



Urumita La Guajira, doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANYE LUCILA BARROS RUMBO
DEMANDADO: JOSE DAVID ALVARADO PANA
RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2023 -00159-00

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el Apoderado la parte demandante Dr. JORGE ELICER AMAYA TORRES. Esta agencia judicial considerada dejar por sentado que el desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial. Esta figura se en cuenta regulada en el artículo 314 del código general del proceso:

Artículo 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

CASO CONCRETO.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata de un Proceso Verbal Sumario De Fijación De Cuota De Alimento, esta Agencia Judicial, los días 7 y 15 del mes de noviembre del año 2023, se admite el libelo demandatorio; el



demandante fue notificado en debida forma el día 14 de marzo de la presente anualidad, luego el día 20 de marzo del 2023 este despacho judicial recibe memorial solicitado el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso referenciado. Hasta la fecha no existe sentencia ejecutaria que impida negarse a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, en relación con este proceso VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO.

SEGUNDO: ADVERTIR, que como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO: ORDENAR. el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Líbrese los oficios correspondientes.

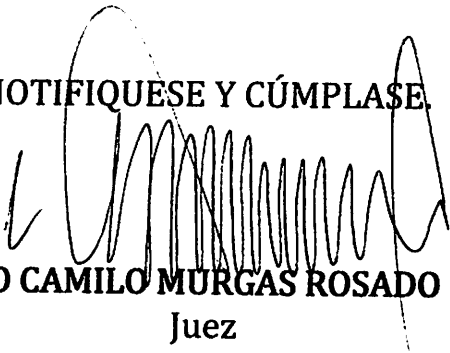
CUARTO: NO HAY LUGAR. a condenas en costa ni a agencias en derecho

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

SEXTO: SE DEJA ESTABLECIDO. Que en el evento de que el tesorero y / o pagador

SEPTIMO: ORDÉNESE. por secretaria la entrega de los títulos Judiciales remanentes a la parte demandada, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez